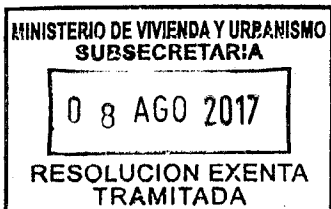


ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA PARA PROYECTO DE REPARACION DE VIVIENDAS, PARA 1 FAMILIA DAMNIFICADA POR EL INCENDIO OCURRIDO EN LAS PROVINCIAS DE COLCHAGUA Y CARDENAL CARO, REGION DE O'HIGGINS/.



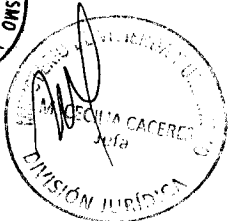
SANTIAGO, 08 AGO 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 009498

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, respecto de casos de emergencias derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- c) El Decreto N° 83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 20 de enero del año 2017, que señala como zona afectada por catástrofe a las Provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y las Comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la Región del Maule;
- d) El Ordinario N° 3300, del Director(s) de SERVIU de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 22 de Junio de 2017, mediante el cual solicita otorgar asignación directa de recursos, correspondiente al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en su Título II, modalidad Banco de Materiales, a una familia cuya vivienda fue afectada por el incendio del mes de enero, y



CONSIDERANDO:

- 1) Que, en el transcurso del mes de enero del año 2017, se produjo en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, un incendio de gran magnitud que ha destruido un importante número de hectáreas de vegetación, afectando gravemente a la población de dicha zona, en donde se ha constatado la existencia de viviendas que sufrieron diversos daños de consideración, que es necesario reparar.
- 2) La urgente necesidad de atender a la familia anteriormente mencionada en el Visto d) de la presente Resolución, que resultó damnificada producto del incendio que afectó a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

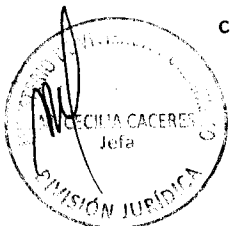
1. Calíffcase de extrema relevancia y asígnense directamente 1 subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinado al financiamiento de materiales de construcción y mano de obra para la reparación de la vivienda calificada con daño reparable mayor, para la familia que se detalla en la nómina siguiente y por los montos allí señalados:

NOMBRES	APELLIDOS	RUT	COMUNA	FOLIO FIBE	FOLIO FICHA N° 2	SUBSIDIO UF	AT UF
Luis Segundo	Peña Núñez	4.551.820-5	Marchigüe	622740	06204-011-000016	80	7

2. Exímese a la persona señalada precedentemente de cumplir con los siguientes requisitos y condiciones exigidas en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, dada su calidad de familia damnificada:
 - 2.1 De lo estipulado en los artículos 9, 10, 11 y 16, letra f), en lo referente a acreditar un ahorro mínimo.
 - 2.2 De contar con Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 21 letra d).
 - 2.3 De lo establecido en la letra d) del artículo 16 y 21 letra e), en lo referido a que la vivienda corresponda a una Vivienda Objeto del Programa.
 - 2.4 De los requisitos establecidos en el artículo 16 en sus letras i) referido a contar con Proyecto, en este caso de Mejoramiento de la Vivienda elaborado por un Prestador de Asistencia Técnica; letra k) de contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras; y letra l) referido al Plan de Habilitación social.
3. Las familias señaladas precedentemente deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:
 - a) Ser propietario o asignatario, o cónyuge, o conviviente civil de los primeros, o arrendatario u ocupante regular del inmueble afectado. Los arrendatarios sólo podrán acceder a esta asignación con la autorización notarial del propietario de la vivienda. Para todos los efectos sólo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento por vivienda.
 - b) Los subsidios entregados por esta Resolución Exenta serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda, siempre que no postulen al mismo tipo de obras.
 - c) Podrán acceder a esta asignación, las familias que hayan sido beneficiadas con un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar que aún no haya sido pagado, siempre que el SERVIU evalúe previamente y certifique que ambas reparaciones son compatibles.
4. Apruébase el listado de materiales y herramientas que podrán ser adquiridos mediante este subsidio, el cual se adjunta como anexo a esta resolución exenta, pasando a formar parte integrante de la misma. No obstante, lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU mediante resoluciones exentas fundadas podrá autorizar la incorporación a dicha nómina de nuevos materiales y herramientas.



5. Los materiales y herramientas deberán ser adquiridos en los establecimientos comerciales que se encuentren en convenio con el SERVIU respectivo, los cuales serán informados al beneficiario al momento de entregarle la tarjeta que se indica en el punto siguiente.
6. La operatoria para la entrega de este subsidio especial será la siguiente:
 - a) La entrega del subsidio se materializará mediante una tarjeta a nombre del beneficiario, para que éste realice la compra de materiales y herramientas.
 - b) Como requisito previo a la entrega de la tarjeta, el interesado deberá suscribir ante el SERVIU una declaración jurada, la que deberá contener las siguientes menciones:
 - i. Que es propietario o asignatario, o cónyuge o conviviente civil de los primeros, o arrendatario u ocupante regular de la vivienda a intervenir.
 - ii. Que asume el compromiso de utilizar los materiales adquiridos con el subsidio en el mejoramiento de la vivienda catastrada.
 - c) El monto total del subsidio se liberará en una sola carga y se podrán realizar hasta 4 compras.
 - d) En el caso que se requiera contratar los servicios de un prestador de servicios de construcción, éste debe ser contratado antes de adquirir los materiales de construcción, además deberá indicar el costo estimativo de la mano de obra calculado y su valor aproximado.
 - e) Se podrá destinar el 100% del monto del subsidio a la compra de materiales de construcción, cuando el valor de la mano de obra sea asumido por el beneficiario, o se podrá destinar hasta el 30% del monto del subsidio para pagar la mano de obra y el saldo para la compra de materiales de construcción. En dicho caso, el SERVIU pagará al prestador de servicios de construcción que haya realizado las obras del proyecto, el monto correspondiente. Para ello, se deberá ingresar a SERVIU informe de aprobación por parte de la Asistencia Técnica, si corresponde, o bien una declaración del beneficiario que individualice al ejecutor de las obras.
7. Luego de recibida la tarjeta, el beneficiario podrá dirigirse a un establecimiento comercial autorizado, con giro relativo a ferretería o provisión de materiales de construcción, para realizar la compra de materiales y herramientas.
8. Al momento de la venta el proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su cédula de identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario en que conste que éste recibió los materiales y herramientas a conformidad. Para verificar la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma. Los materiales y herramientas provistos deberán ser de primera calidad y deberán coincidir con los que se detallan en el listado de materiales y herramientas anexo a esta resolución exenta. El traslado de los materiales a la vivienda será de costo del beneficiario.
9. Para el pago a los proveedores de materiales y herramientas y de los valores correspondientes a la carga de las tarjetas, el SERVIU solicitará lo siguiente:
 - a) Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del Sistema computacional RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - b) Copia de factura o Boleta, con el detalle y cantidad de materiales y herramientas entregados, y en caso de no constar en éstos, deberá acompañarse copia de la correspondiente Guía de Despacho, debiendo ambas estar firmadas por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme.
 - c) Una vez presentada la factura o boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la boleta o factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del listado de materiales. En caso que algunos de los elementos detallados en la boleta o factura no estén incluidos en ese listado, de acuerdo a lo indicado en el resuelvo 4 de esta resolución exenta, se pagará la boleta o factura descontando el valor de esos elementos.

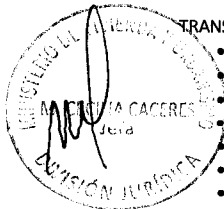


10. En caso de utilizar mano de obra, se podrá destinar hasta el 30 % del monto del subsidio para este fin. Para ello, el SERVIU o PSAT si corresponde, deberá visar que el prestador de servicios de construcción efectivamente haya ejecutado correctamente las obras. Cuando se otorgue visto bueno, se procederá a pagar al prestador por los servicios entregados contra presentación de boleta a nombre del beneficiario.

En caso de tener contratada Asistencia Técnica, SERVIU pagará a éste los Servicios de Asistencia Técnica previa verificación de haber cumplido con las siguientes tareas y/o productos:

- a. Revisión de la cubicación y presupuesto estimativo de los materiales de construcción que se requerirán para las distintas partidas de las obras de mejoramiento y/o reparación que efectuará el prestador de servicios de construcción y/o reparación.
 - b. Haber asesorado a las familias y/ o al prestador de servicios de construcción, respecto de los procedimientos técnicos a realizar y aspectos mínimos a considerar en los distintos procesos constructivos que se ejecutarán en la propiedad.
 - c. Otorgar el visto bueno de las obras ejecutadas con el subsidio.
 - d. Velar por la correcta aplicación del subsidio por parte del beneficiario, en caso contrario, informar al SERVIU respecto a cualquier anomalía.
 - e. Informe Técnico el cual deberá incorporar al final del proceso un anexo firmado por la Asistencia Técnica que certifique que los materiales adquiridos por el beneficiario fueron utilizados en la obra y que éstas se desarrollaron de acuerdo al apoyo técnico que él proporcionó.
 - f. Documento suscrito por el beneficiario que indique su conformidad con el trabajo realizado por la Asistencia Técnica, según documento tipo proporcionado por el SERVIU para estos efectos.
 - g. En caso de no contar con el documento a que se refiere el punto precedente, el SERVIU tendrá la facultad de emitir su conformidad con el término del proceso, siempre que, ante dicho Servicio, se acredite que el trabajo fue correctamente ejecutado y cumpla con las condiciones establecidas para este subsidio.
11. La conversión del monto de subsidio desde Unidades de Fomento a pesos se realizará con el valor de la Unidad de Fomento del día 31 de enero de 2017 (\$26.318,21).
12. Impútese el monto total de 87 Unidades de Fomento asignados a la persona individualizada en el Resuelvo 1 de la presente Resolución Exenta, a los recursos autorizados a la Región de O'Higgins para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017, de las cuales 80 UF corresponden al subsidio directo y 7 UF a la asistencia técnica.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- COMISIÓN ASESORA PARA LA RECONSTRUCCIÓN
- DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
- DINFO
- SERVIU REGION DE OHIGGINS
- SEREMI MINVU REGION DE OHIGGINS
- SISTEMA INTEGRAL DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g



COPIA QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO